

UIF-0549/2024

Tegucigalpa, MDC., 07 de mayo de 2024

Señores

SUJETOS OBLIGADOS

Su oficina

Estimados señores:

De conformidad al Artículo 23 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, se hace de su conocimiento el Oficio No.371-DPM-SRECI-2024 y anexos, relacionados con las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, mismos que se detallan a continuación:

1. Referencia **SCA/4/24 (5)**, de fecha 27 de marzo de 2024, mediante la cual la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 1718 (2006), relativa a la imposición de embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas que participen en el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) y la prohibición de una serie de importaciones y exportaciones, a fin de impedir que la RPDC realice ensayos nucleares o lance misiles balísticos.
2. Referencia **SCA/4/24 (3)**, de fecha 07 de marzo de 2024, relacionada con las modificaciones señaladas mediante el tachado y/o el subrayado en la entrada a listado de sanciones de personas y entidades.
3. Referencia **SCA/1/24 (05)**, de fecha 20 de febrero de 2024, contentiva de la aprobación de la adición a la Lista de Sanciones de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad y adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
4. Referencia **DPPA/SCAD/SCSOB/2024/SCA/2/24 (04)**, de fecha 15 de febrero de 2024, establecida en las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, informa a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la importancia de recomendar a dichos Estados, el intercambio de información adicional para actualizar las entradas de la Lista y los resúmenes sin demora, de conformidad con su legislación nacional y en apoyo de los procesos anuales de revisión y validación de datos.

.../1

UIF-0549-2024

Pág. # 2

Se enfatiza que las decisiones del Consejo de Seguridad, del cual Honduras forma parte, deben ser atendidas por todos los Estados Miembros y se solicita informar cualquier hallazgo y/o inquietud, una vez se realicen los registros correspondientes sobre el tema en referencia.

Atentamente,



LIC. CESAR CASTELLANOS
Director

UIF-0549-2024

Pág. # 3

REFERENCIA SCA/4/24 (5)

United Nations Nations Unies

HEADQUARTERS | SIEGE | NEW YORK, NY 10017
TEL.: +1 212 963 4574 | SC-1718-COMMITTEE@UN.ORG

REFERENCE: SCA/4/24 (5)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), relativas a la República Popular Democrática de Corea.

De conformidad con el párrafo 45 de la resolución 2270 (2016), que “encarga al Comité que actualice la información que figura en su lista de personas y entidades, incluidos los nuevos alias y compañías pantalla, y encarga al Comité que lleve a cabo esa tarea en un plazo de 45 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cada 12 meses”, el Comité tiene previsto actualizar su Lista de Sanciones en **abril de 2024**.

A fin de facilitar esa tarea, el Comité agradecería que los Estados Miembros proporcionaran toda la información nueva que fuera pertinente sobre las personas o las entidades que figuran en su Lista de Sanciones, que se puede consultar en su sitio web: <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1718/materials>. La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualizará en función de los cambios que se introduzcan en la Lista de Sanciones del Comité. La Lista Consolidada se puede consultar en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>.

Se aconseja a los Estados Miembros que proporcionen por escrito toda la información pertinente y la envíen a la Presidencia a través de la secretaria del Comité por correo electrónico (Sc-1718-Committee@un.org), **a más tardar el 24 de abril de 2024**. El Comité examinará toda la información pertinente que se reciba y adoptará las medidas que sean necesarias al respecto.

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) aprovecha esta oportunidad para dar las gracias a los Estados Miembros por apoyar la labor del Comité y para reiterarles las seguridades de su consideración más distinguida.

27 de marzo de 2024

UIF-0549-2024

Pág. # 4

REFERENCIA SCA/4/24 (3)

United Nations  Nations Unies

HEADQUARTERS | SIEGE | NEW YORK, NY 10017
TEL.: + 212 963 4574 | SC-1718-COMMITTEE@UN.ORG

REFERENCE: SCA/4/24 (3)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes y a los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente:

El 07/03/2024, el Comité promulgó **las modificaciones** señaladas mediante el tachado y/o el subrayado en la entrada que figuran a continuación de su Lista de Sanciones de personas y entidades.

B. Entidades y otros grupos

KPe.054 Nombre: MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PUEBLO (MFAP) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **Alias:** ~~nd~~ **a)** MINISTRY OF NATIONAL DEFENSE **b)** MINISTRY OF DEFENCE **c)** MINISTRY OF DEFENSE **Alias anteriores:** ~~nd~~ MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PUEBLO (MFAP)

Domicilio: Pyongyang, República Popular Democrática de Corea **Fecha de inclusión:** 22 dic. 2017 (información modificada 7 mar. 2024) **Otros datos:** El Ministerio de las Fuerzas Armadas del Pueblo El Ministerio de Defensa Nacional gestiona las necesidades administrativas y logísticas generales del Ejército Popular de Corea.

Los comunicados de prensa relativos a los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección "Comunicados de prensa" del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718/press-releases>.

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718/materials>.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

7 de marzo de 2024

REFERENCIA: SCA/1/24 (05)

United Nations  Nations Unies

HEADQUARTERS | SIEGE | NEW YORK, NY 10017
TEL.: + 212 963 4574 | SC-1533-COMMITTEE@UN.ORG

REFERENCIA: SCA/1/24(05)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud la resolución 1533 (2004) saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes y a los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente:

El 20 de febrero de 2024, el Comité aprobó **la adición** de las entradas que figuran a continuación a su Lista de Sanciones de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad y adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

A. Personas

CDi.039 Nombre: APOLLINAIRE 2: HAKIZIMANA 3: nd 4: nd

Título: nd **Cargo:** a) Teniente General b) Comisionado de Defensa de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda-Fuerzas Combatientes Abacunguzi (FDLR-FCA) **Fecha de nacimiento:** 1964 **Lugar de nacimiento:** nd **Alias de buena calidad:** AMIKWE LEPIC **Alias de baja calidad:** a) LE POËTE b) ADONIA **Nacionalidad:** Rwanda **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** nd **Fecha de inclusión:** 20 Feb. 2024 **Otros datos:** incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 7 b), 7 c), y 7 h) de la resolución 2293 (2016) por ser uno de los "líderes políticos o militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo e impedir el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos"; "planificar, dirigir o cometer actos en la República Democrática del Congo que constituyan violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales"; y "actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada", tal como se prorrogó en la resolución 2688 (2023). Como dirigente militar de las FDLR, APOLLINAIRE HAKIZIMANA está implicado en difundir y apoyar las actividades del grupo.

CDi.040 Nombre: 1: AHMAD 2: MAHMOOD 3: HASSAN 4: nd

Título: nd **Cargo:** a) Teniente General b) alto dirigente de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA) (CDe.001) **Fecha de Nacimiento:** a) 21 jul. 1997 b) 1993 **Lugar de nacimiento:** nd **Alias de buena calidad:** a) AHMED MAHAMUD HASSAN ALIYANI b) AHMAD MAHMOUD HASSAN c) AHMAD MAHAMOOD HASSAN d) AHMED MAHMOUD HASSAN **Alias de baja calidad:** a) ABU WAQAS b) SAINT JOYAGE c) JUNDI d) ABWAKASI e) ABUWAKAS f) MURABU g) MARABOU h) MWARABU i) LEBLANC **Nacionalidad:** República Unida de Tanzania **Número de pasaporte:** a) República Unida de Tanzania AB850901, expira el 11 dic. 2026 b) República Unida de Tanzania AB187304 (expirado el 28 nov. 2016) **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** República Democrática del Congo **Fecha de inclusión:** 20 Feb. 2024 **Otros datos:** incluido en la Lista de

UIF-0549-2024

Pág. # 6

REFERENCIA: SCA/1/24 (05)

conformidad con los párrafos 7 b), 7 e), y 7 h) de la resolución 2293 (2016) y el párrafo 3 de la resolución 2641 (2022), por ser uno de los “líderes políticos o militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo e impedir el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos”, “planificar, dirigir o cometer actos en la República Democrática del Congo que constituyan violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales”, “actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada” y “participar en la producción, la fabricación o el uso en la República Democrática del Congo de artefactos explosivos improvisados, o por cometer, planificar u ordenar ataques con artefactos explosivos improvisados en la República Democrática del Congo o ayudar a cometer esos ataques en calidad de cómplices o de cualquier otra manera”. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals>

CDI.041 Nombre: 1: MICHEL 2: RUKUNDA 3: nd 4: nd

Título: nd **Cargo:** Comandante y dirigente militar del grupo armado Twirwaneho **Fecha de nacimiento:** 12 sep. 1974 **Lugar de nacimiento:** Minembwe, Kivu del Sur, República Democrática del Congo **Alias de buena calidad:** nd **Alias de baja calidad:** MAKANIKA **Nacionalidad:** República Democrática del Congo **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** República Democrática del Congo **Fecha de inclusión:** 20 Feb. 2024 **Otros datos:** incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 7 c), 7 d) y 7 e) de la resolución 2293 (2016) por ser uno de los “líderes políticos o militares de las milicias congoleñas, en particular las que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, e impedir la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración”; “reclutar o utilizar a niños en el conflicto armado de la República Democrática del Congo contraviniendo el derecho internacional aplicable”; “planificar, dirigir o cometer actos en la República Democrática del Congo que constituyan violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales” y “actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada”, tal como se prorrogó en la resolución 2688 (2023). Como dirigente militar de una milicia armada congoleña, MICHEL RUKUNDA está implicado en difundir y apoyar las actividades del grupo.

CDI.042 Nombre: 1: MOHAMED 2: ALI 3: NKALUBO 4: nd

Título: nd **Cargo:** alto dirigente de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA) encargado de operaciones/organización/apoyo y también de comunicación y propaganda **Fecha de nacimiento:** a) 1987 b) 1988 c) 1991 d) 1992 e) 1993 **Lugar de nacimiento:** Kampala, Uganda **Alias de buena calidad:** a) MEDDIE NKALUBO b) MEDDIE LEE **Alias de baja calidad:** a) KASIBANTE b) ABOU SHAUKAN c) DEFENDER d) PUNNY BOY e) ABUL JIHAD f) ABU SHAUKAN g) PUNISHER **Nacionalidad:** Uganda **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** República Democrática del Congo **Fecha de inclusión:** 20 Feb. 2024 **Otros datos:** incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 7 b), 7 d), 7 e) y 7 h) de la resolución 2293 (2016) por ser uno de los “líderes políticos o militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo e impedir el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos”; “reclutar o utilizar a niños en el conflicto armado de la República Democrática del Congo contraviniendo el derecho internacional aplicable”; “planificar, dirigir o cometer actos en la República

REFERENCIA: SCA/1/24 (05)

Democrática del Congo que constituyan violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales"; y "actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada", tal como se reafirmó en el párrafo 2 de la resolución 2688 (2023). Como dirigente de las FDA (CDe.001), MÓHAMED ALÍ NKALUBO está implicado en planificar, difundir y apoyar las actividades del grupo armado. Asimismo, tiene mando y control efectivos sobre los combatientes del grupo.

CDi.043 Nombre: 1: WILLIAM 2: AMURI 3: YAKUTUMBA 4: nd

Título: nd **Cargo:** a) Secretario General y dirigente de la Coalition nationale du peuple pour la souveraineté du Congo (Coalición Nacional del Pueblo para la Soberanía del Congo (CNPSC)) (hasta febrero de 2023) b) fundador y dirigente de MAI-MAI YAKUTUMBA **Fecha de nacimiento:** a) 1970 b) 1972 **Lugar de nacimiento:** Lunbondja, territorio de Fizi, Kivu del Sur, República Democrática del Congo **Alias de buena calidad:** YAKUTUMBA **Alias de baja calidad:** nd **Nacionalidad:** República Democrática del Congo **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** nd **Fecha de inclusión:** 20 Feb. 2024 **Otros datos:** incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 7 c), 7 d), 7 e) y 7 g) de la resolución 2293 (2016) por ser uno de los "líderes políticos o militares de las milicias congoleesas, en particular las que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, e impedir la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración"; "reclutar o utilizar a niños en el conflicto armado de la República Democrática del Congo contraviniendo el derecho internacional aplicable"; "planificar, dirigir o cometer actos en la República Democrática del Congo que constituyan violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales"; y "apoyar a personas o entidades, incluidos grupos armados o redes delictivas, que participen en actividades de desestabilización en la República Democrática del Congo mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales, incluidos el oro y las especies de fauna y flora silvestres o los productos derivados de estas", tal como se reafirmó en el párrafo 2 de la resolución 2688 (2023). Como dirigente del grupo MAI YAKUTUMBA, una de las mayores milicias de la Coalición Nacional del Pueblo para la Soberanía del Congo (CNPSC), WILLIAM AMURI YAKUTUMBA participa en planificar, difundir y apoyar las actividades de la milicia. Asimismo, tiene mando y control efectivos sobre los combatientes de la milicia.

CDi.044 Nombre: 1: WILLY 2: NGOMA 3: nd 4: nd

Título: nd **Cargo:** a) Comandante b) Portavoz militar del M23 **Fecha de nacimiento:** 1974 **Lugar de nacimiento:** nd **Alias de buena calidad:** nd **Alias de baja calidad:** nd **Nacionalidad:** República Democrática del Congo **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** República Democrática del Congo **Fecha de inclusión:** 20 Feb. 2024 **Otros datos:** incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 7 c), 7 e) y 7 h) de la resolución 2293 (2016) por ser uno de los "líderes políticos o militares de las milicias congoleesas, en particular las que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, e impedir la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración"; "planificar, dirigir o cometer actos en la República Democrática del Congo que constituyan violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales"; y "actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad

REFERENCIA: SCA/1/24 (05)

UIF-0549-2024

Pág. # 8

designada”, tal como se reafirmó en la resolución 2688 (2023). Como dirigente del M23 (CDe.006), WILLY NGOMA está implicado en planificar, difundir y apoyar las actividades del grupo armado.

Los comunicados de prensa relativos a los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1533/press-releases>

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1533/materials>

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

20 de febrero de 2024

UIF-0549-2024
Pág. # 9

REFERENCIA DPPA/SCAD/SCSOB/2024/SCA/2/24 (04)

United Nations  Nations Unies

HEADQUARTERS | SIEGE | NEW YORK, NY 10017
TEL.: + 212 963 4574 | SC-1267-COMMITTEE@UN.ORG

REFERENCE : DPPA/SCAD/SCSOB/2024/SCA/2/24 (04)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados saluda atentamente a los Representantes Permanentes y los Observadores ante las Naciones Unidas y desea comunicarles lo siguiente:

El 28 de diciembre de 2023, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones (Equipo de Vigilancia) presentó su 33^{er} informe (S/2024/92) al Comité, en el que se detallaban las recomendaciones para reforzar las sanciones. El 15 de febrero de 2024, el Comité convino en que, mediante la presente nota verbal, se transmitiera a los Estados Miembros la siguiente recomendación que figura en el informe:

- El Comité insiste en la importancia de que los Estados Miembros intercambien información adicional para actualizar las entradas de la Lista y los resúmenes sin demora, de conformidad con su legislación nacional, y en apoyo de los procesos anuales de revisión y validación de datos.

El Comité cuenta con la ayuda del Equipo de Vigilancia en esta tarea. Todo Estado Miembro que tenga preguntas o desee examinar más detenidamente esta recomendación puede comunicarse con el Equipo de Vigilancia por correo electrónico, escribiendo a la dirección 1267mt@un.org.

15 de febrero de 2024